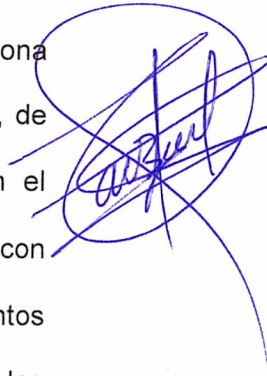


SOLOLA

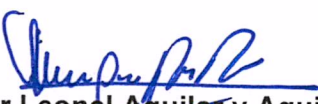
AMPLIACION Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 032-2018 DE CONTRATO ARRENDAMIENTO, NÚMERO 052-2017. En la ciudad de Guatemala, el veintitrés (23) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), nosotros: por una parte, OSCAR LEONEL AGUILAR Y AGUILAR, de cincuenta y cuatro (54) años, casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación número mil novecientos ochenta y cinco, veintiocho mil setecientos veintiocho, dos mil ciento seis (1985 28728 2106), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Encargado de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización; entidad con número de cuentadancia: C dos guión cincuenta (C2-50); acredito dicha calidad con el nombramiento oficial número CNA guión SE guión ciento doce guión A guión dos mil dieciocho (No.CNA-SE-112-A-2018) de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil dieciocho (2018), emitido por Secretaría Ejecutiva y amparado con la certificación del Acuerdo número cero cero siete guión dos mil dieciséis (007-2016), de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) el cual contiene formalización de los cargos al renglón presupuestario cero once (011) "Personal Permanente" del Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA-, me encuentro facultado para la celebración del presente contrato de modificación, de conformidad con el artículo 42 modificado por el artículo 25 del Decreto 172-2017 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, ubicada en la segunda (2ª) calle, seis guión cincuenta y uno (6-51) zona dos (2) de esta ciudad capital, por la otra parte: El señor **CARLOS COJTÍN BOCEL**, de treinta y un años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el Departamento de Sololá, me identifico con el Documento Personal de Identificación, con Código Único de Identificación dos mil trescientos treinta y ocho, trece mil trescientos treinta, cero setecientos uno (2338 13330 0701), extendido por el Registro Nacional de las



Personas de la República de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones, la quince (15) calle, novena (9ª.) avenida final, zona dos (2) Barrio San Bartolo, del Municipio de Sololá, Departamento de Sololá. Los comparecientes manifestamos que somos de los datos de identificación personales antes consignados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio, para la celebración de la presente AMPLIACION Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO; que en el transcurso del presente documento nos denominaremos "EL CONALFA" y "EL ARRENDANTE" respectivamente por este documento celebramos **AMPLIACION Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CERO CINCUENTA Y DOS GUION DOS MIL DIECISIETE (052-2017)**, de conformidad con lo que al respecto preceptúan los artículos 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 9, 43 inciso e). 47, 48, 49, 51, 65 y 102 de la Ley de Contrataciones del Estado; 42, 54, 55 y 56 de su Reglamento; 12 literales e) y f) de la Ley de Alfabetización; y, 30 literal f) de su Reglamento; de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Manifiestan los comparecientes que mediante contrato administrativo número cero cincuenta y dos guion dos mil diecisiete (052-2017) de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), celebraron contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble, para el funcionamiento de las oficinas que ocupan la Coordinación Departamental de Alfabetización de Sololá, por las condiciones y plazo allí pactados, contrato que fue debidamente aprobado por la autoridad superior y el cual establece en su clausula lo siguiente (...) "**SEXTA: MODIFICACIÓN:** *El presente contrato puede ser objeto de modificación, ampliación, rectificación, adición o supresión, pero para que tales variaciones tengan validez legal y surtan efectos, es necesario que las mismas consten por escrito la voluntad de las partes*" (...). Por lo que por este acto se amplía la cláusula cuarta del referido contrato adicionando lo siguiente: **COHECHO:** Yo **CARLOS COJTÍN BOCEL**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en



el Capítulo III del Título XIII del Decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal y sus Reformas. Adicionalmente sigo manifestando que conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad que corresponda del Comité Nacional de Alfabetización –CONALFA–, para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle a “EL ARRENDANTE”. **SEGUNDA:** Continúan manifestando los comparecientes que fuera de dicha ampliación y modificación realizada por el presente documento, queda vigente todo lo demás expresado en el contrato administrativo cero cincuenta y dos guion dos mil diecisiete (052-2017) de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), **TERCERA: EL ARRENDANTE**, deberá realizar las gestiones necesarias, a efecto que la fianza de cumplimiento de contrato, resguarde íntegramente el cumplimiento de la principal obligación, así como de la presente ampliación y modificación contractual. **CUARTA: APROBACIÓN:** Para que la presente AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN de contrato administrativo surta sus efectos legales, deberá ser aprobado de conformidad con la ley. **QUINTA:** “EL CONALFA” y “EL ARRENDANTE”, aceptamos la presente ampliación y modificación de contrato y cada una de sus cláusulas. Los comparecientes hemos leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en dos hojas membretadas de la Entidad Ejecutora del Comité Nacional de Alfabetización, impresas la primera en anverso y reverso y la segunda únicamente en su anverso.



Lic. Oscar Leonel Aguilar y Aguilar
Encargado de la Unidad de
Apoyo Administrativo
-CONALFA-



Sr. Carlos Cojtín Bocel



AFIANZADORA SOLIDARIA, S.A.



afissa

Autorizada para operar fianzas en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 272-94, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de junio de 1994.

afissa Q. **6,720.00**

CLASE FC-2

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No.0402- 151637

DATOS DE LA FIANZA

Afianzado: CARLOS COJTÍN BOCEL

Dirección: 15 CALLE 9A AVENIDA FINAL BARRIO SAN BARTOLO ZONA 2, SOLOLA, SOLOLA.

Suma Afianzada: Q. 6,720.00

Afianzadora Solidaria, S.A., en el uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE QUETZALES CON 00/100 (Q. 6,720.00).

ANTE: COMITE NACIONAL DE ALFABETIZACION -CONALFA-

Para garantizar: A nombre de CARLOS COJTÍN BOCEL, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO No. 052-2017, celebrado en la ciudad de Guatemala, el día 21 de Diciembre de 2017, por medio del cual se compromete a el ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO XAMBA, COLONIA MIRALINDA, BARRIO EL CARMEN, DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SOLOLA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS QUE OCUPAN LA COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE ALFABETIZACIÓN DE SOLOLÁ, en un plazo comprendido del 01 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018, de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO es de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 67,200.00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado -I.V.A.- y de acuerdo con Cláusula TERCERA del mismo, esta fianza se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE QUETZALES CON 00/100 (Q. 6,720.00), y estará vigente por el período comprendido del 01 de Enero de 2018 hasta que COMITE NACIONAL DE ALFABETIZACION -CONALFA-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre de 2018, lo que ocurra primero.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las condiciones generales adheridas a esta póliza.

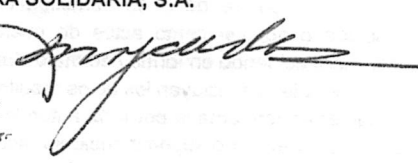

AFIANZADORA SOLIDARIA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

De conformidad con Decreto 25-2010, del Congreso de la Republica, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 27 días del mes de Diciembre de 2017.

FIRMAS AUTORIZADAS:

AFIANZADORA SOLIDARIA, S.A.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 150-94, de fecha 9 de Diciembre de 1994. No. de operación: 1323319

Agente: 099023

afianzadora solidaria, s.a.

4ta. Calle 7-53 zona 9 Edificio Torre Azul, Noveno Nivel oficina 901
PBX. 22095000

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. PROPORCIONALIDAD AFIANZADORA SOLIDARIA, S.A. , quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expendida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza, pero en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, al pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. TERRITORIALIDAD: LA AFIANZADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. RECLAMACIONES DEL BENEFICIARIO: está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada quedando sin valor ni efecto esta póliza salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. PAGO: LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIAS DE OTRAS FIANZAS: Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada fianza o garantía.
6. EXCLUSIONES: LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose este como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con própositos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de la violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotajes: entendiéndose este para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose éstos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se pueda resistir.
7. NULIDAD Y EXTINCION DE LA FIANZA: LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso LA AFIANZADORA de las prórogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. MODIFICACIONES: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza por prórogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA AFIANZADORA, en el entendido de que, sin este requisito LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente, prórogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
9. VIGENCIA Y CANCELACION: Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitado por el FIADO y aprobado por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.
10. SUBROGACIÓN: LA AFIANZADORA subrogará el BENEFICIARIO todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hicieron algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza en proporción a tal pago.
11. CONTROVERSIAS: Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
12. ACEPTACIÓN: La aceptación expresa o táctica de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación táctica de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta póliza de fianza no es endosable, y solo podrá ser reclamado por el BENEFICIARIO a cuyo favor fue expendida.
13. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO: Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar o suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que los recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que se solicitó la rectificación que no puede proceder a esta se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

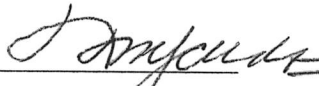
ESTE TEXTO ES RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA Y FUE APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, SEGUN RESOLUCION No. 709-2004, DE FECHA 04 DE MARZO DE 2004.



CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

Por medio de la presente se CERTIFICA la autenticidad (artículo 59 Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016) de la póliza clase: FC-2 No.0402-151637 a nombre de: CARLOS COJTÍN BOCEL por el monto de: Q. 6,720.00 emitida el 27 de Diciembre del 2017 ante: COMITE NACIONAL DE ALFABETIZACION -CONALFA-. y que la misma ha sido emitida con total apego y en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas y que el firmante de la póliza en referencia posee facultades y competencias plenamente vigentes para firmar la misma, por lo que es totalmente válida para surtir los efectos legales correspondientes.

Guatemala, 27 de Diciembre del 2017


Firma Autorizada



Afianzadora Solidaria S.A.
4ta. Calle 7-53 zona 9, Edificio Torre Azul noveno nivel
Oficina 901. PBX 22095000
Email: servicioalcliente@afissa.com
www.afissa.com

